**COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados del Perú[[1]](#footnote-1)**

27. Aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para luchar contra la discriminación de los niños en situaciones marginales o desfavorecidas, como muestra el establecimiento de la Comisión Nacional contra la Discriminación y la plataforma contra la discriminación, el Comité está profundamente preocupado por lo siguiente:

a) La persistencia de actitudes patriarcales y estereotipos arraigados que discriminan a las niñas, lo que da lugar a una elevada prevalencia de la violencia contra ellas;

b) La prevalencia de la discriminación estructural contra ciertos grupos de niños, incluidos los niños indígenas, los niños afroperuanos, los niños que viven en zonas rurales y alejadas, los niños que viven en la pobreza, los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo y los niños con discapacidad, particularmente en relación con su acceso a la educación y otros servicios básicos, como la atención de la salud; c) La inexistencia de legislación que prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual o en la identidad de género.

28. El Comité recomienda al Estado parte que:

c) Vele por que los profesionales que se ocupan de los niños, los medios de comunicación y la opinión pública en general estén concienciados del efecto negativo de los estereotipos y de las actitudes discriminatorias en relación con el disfrute de sus derechos por los niños; d) Prohíba expresamente la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

1. Anexo RE/NNUU/PER/01 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/040/59/PDF/G1604059.pdf?OpenElement> [↑](#footnote-ref-1)